

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0363/2016

Recurso de Revisión:	00372/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chiautla
Solicitud de Información:	00002/CHIAUTLA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 21 de junio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00372/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 11 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Chiautla; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Octava Sesión Ordinaria del 1º de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 15 de abril de

2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chiautla, entregó la información en **tiempo y forma**, al ser oportuna la información, ya que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Chiautla dio respuesta a la solicitud el seis de mayo de dos mil dieciséis, vía SAIMEX, cumpliendo, dentro del plazo de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del dieciocho de abril al nueve de mayo de dos mil dieciséis; asimismo, da cumplimiento con lo ordenado en el

Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00372/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice:

“SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para efecto de **ordenar** a éste que atienda la solicitud de información pública número 00002/CHIAUTLA/IP/2016 y haga entrega vía **EL SAIMEX en versión pública** conste lo siguiente:

“La nómina de todos los Servidores Públicos que trabajan en el ayuntamiento de Chiautla correspondientes a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que, en su caso emita EL SUJETO OBLIGADO.”

Dicho **cumplimiento** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Chiautla, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y entrega vía EL SAIMEX lo siguiente:

1. Archivo electrónico en PDF, denominado **“Entrega de Información.pdf”**, que contiene el **Oficio sin número** (2 hojas), fechado el 6 de Mayo de 2016, firmado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chiautla, dirigido a la Recurrente, por medio del cual:

“... se hace entrega de la información solicitada, en archivo que, se adjunta al presente, en versión pública, los recibos de nómina de todos los Servidores Públicos que trabajan en el ayuntamiento de Chiautla, correspondientes a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, asimismo, se adjunta el archivo con el Acuerdo de Clasificación de la Información...” (sic).

2. Archivo electrónico en PDF, denominado **“Acuerdo de clasificación.pdf”**, que contiene el **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚMERO: CHI/COMI/IC-C/001/2016** (6 hojas), fechado el 29 de Abril de 2016, por medio del cual:

“ ...

ACUERDO

*PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, se determina la información referente a Clave del ISSEMYM, CURP, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número d cuenta, descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales y cuotas voluntarias del seguro, es **información clasificada como confidencial**, por lo que se aprueba por unanimidad la clasificación de dicha información procediendo a la entrega de la documentación en su versión pública...” (sic).*

3. *Archivo electrónico en PDF, denominado “1ra. Quincena de enero de 2016.pdf” (171 hojas), con las copias escaneadas de los “Recibos de Nómina de los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Chiautla.*

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chiautla, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00372/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA